

MEMORANDO
SCACM-078/2023

PARA: **IVAN AGUIRRE**

Oficial de Información Pública

DE: **JOSÉ JORGE PEÑA FONSECA**

Superintendente de Cooperativas de Ahorro y Crédito



ASUNTO: **REMISION DE INFORMACION SOBRE ATRIBUCIONES DE LA
SUPERINTENDENCIA DE AHORRO Y CREDITO**

FECHA: **06 DE FEBRERO DEL 2023**

En atención al Memorándum M.O.I.P No.016-2023 de fecha 1 de febrero de 2023, donde solicita se le proporcione las atribuciones que tiene la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, con el objeto de actualizar el portal de transparencia, al respecto se detalla lo siguiente:

El Artículo 119-0 de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada mediante Decretos Legislativos No.174-2013 y 146-2019, señala las funciones de la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

- a) Ejercer la fiscalización, control, supervisión administrativa, económico-financiera, social, legal y la gestión de riesgos, tan frecuentemente como lo crea necesario y sin previo aviso;
- b) Dictar las normas que aseguren el cumplimiento y práctica de los principios del buen Gobierno Cooperativo;
- c) Dictar resoluciones de carácter general y particular, y establecer normas prudenciales con arreglo a la legislación vigente, con el fin de hacer más efectiva la fiscalización y supervisión basada en riesgos;
- ch) Dictar las normas que aseguren una adecuada coordinación entre las labores de supervisión, con las que realizan las auditorías internas y externas de las cooperativas de ahorro y crédito;

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Apdo. No. 735, Telefax: (504) 2271-0031, 2271-0239, 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Apdo. No. 325, Telefax: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A., Telefax: (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn

- d) Establecer los criterios que deben seguirse para una adecuada administración de los riesgos, para la valoración de los activos y pasivos y para la constitución de provisiones por riesgos con el objeto de preservar y reflejar razonablemente la situación de liquidez, solvencia y estructura financiera;
- e) Ordenar la adopción y ejecución de un plan de regularización, que contenga las acciones, procedimientos, responsabilidades, metas e indicadores de medición, fechas de ejecución para solventar las deficiencias administrativas o financieras determinadas;
- f) Informar trimestralmente al Director Ejecutivo del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), los resultados de su labor de supervisión, los que al menos debe contener; nivel de solvencia, administración de la liquidez, suficiencia de reservas, resultados financieros del ejercicio y evaluación de riesgos;
- g) Conocer y resolver los recursos de reposición, dando por agotada la vía administrativa; y,
- h) Realizar cualquier otro acto y operaciones compatibles con su naturaleza y finalidad, que asegure cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, los reglamentos, las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y demás normas vigentes, a través de normativas prudenciales de control administrativo.”

Atentamente,